



Urumita La Guajira, veintisiete 27 de mayo de Dos Mil Veinticuatro 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAFAEL TORRES GUERRA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-000-2016-00195 -00

Auto acepta renuncia al poder

CONSIDERACIONES

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

En atención a la renuncia del poder presentado por el Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY en cuanto al mandato otorgado por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de esta. De igual forma se deja constancia que el poderdante se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados en el proceso ejecutivo singular, de acuerdo a lo contenido y/o manifestado en el memorial de fecha 14 Abril del 2024.

Se requiere al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.



En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la república y por la autoridad de la ley.

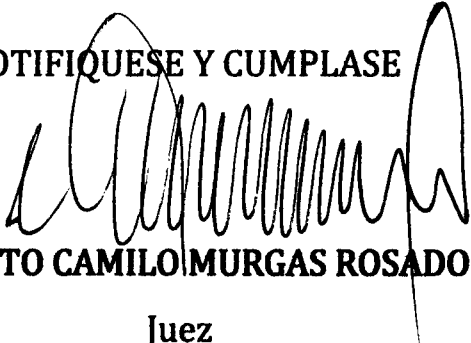
RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE. La Renuncia del Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY como apoderado judicial de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo manifestado en el memorial de fecha calendada el día 14 de abril de 2024.

SEGUNDO: DECLARAR. Que el poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** con los honorarios pactados con el demandante, en el proceso, EJECUTIVO SINGULAR, lo anterior de acuerdo a lo contenido en la parte motivada de este auto.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez